



**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TRUJILLO**  
**Elecciones Regionales y Municipales 2022**



RESOLUCION N° 00600-2022-JEE-TRUJ/JNE

**EXPEDIENTE N.° ERM.2022007583**

Trujillo, veinte de julio del dos mil veintidós

**VISTO**, el escrito de subsanación del expediente de inscripción de lista de candidatos, para la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO**, provincia de VIRU, departamento de LA LIBERTAD, en el marco de las ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022, presentada por el ciudadano DAVID DANIEL SAAVEDRA SAONA, Personero Legal Titular de la organización política “**RENOVACION POPULAR**”.

**CONSIDERANDO**

**I. Del Marco Normativo:**

1. El Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0943-2021-JNE, de fecha 14 de diciembre de 2021 (en adelante Reglamento), en sus artículos 24°, 25°, 26°, 27 y 28°, establece los requisitos para ser candidato y los documentos requeridos para solicitar la inscripción de la lista de candidatos.
2. En ese sentido el Artículo 30° en sus literales 30.1 y 30.3, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N.° 0943-2021-JNE, establece que La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a la lista o a uno o más candidatos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. Tratándose de subsanaciones que requieran el pago de derechos en el Banco de la Nación, si dicho plazo venciera en día inhábil, el legitimado podrá subsanar el requisito el primer día hábil siguiente, subsanación que comunicará de inmediato al JEE y Subsanaada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la solicitud de inscripción de la lista.
3. Conforme a lo establecido en los artículo 15° y 16° de la Ley N°26864, Ley de Elecciones Municipales, y el artículo 32° del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N.° 0943-2021-JNE, establece que, luego de efectuar la calificación de los candidatos, los Jurados Electorales Especiales, admiten la lista de candidatos y ordenan que la resolución se publique en el portal electrónico institucional del JNE, en el panel del JEE y en la sede de la municipalidad a la cual postulan dichos candidatos; asimismo se debe publicar la síntesis de la resolución en el diario de mayor circulación de la circunscripción correspondiente, bajo responsabilidad del JEE, hasta 60 días calendario antes del día de la elección. Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 19, numeral 19.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, junto a la lista admitida a trámite, se publica el respectivo Formato Resumen de Plan de Gobierno.





**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TRUJILLO**  
**Elecciones Regionales y Municipales 2022**



**RESOLUCION N° 00600-2022-JEE-TRUJ/JNE**

4. Además, el artículo 33° del mismo Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales 2022, señala que las publicaciones referidas en el párrafo anterior, son con la finalidad de que cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil pueda formular tacha contra la lista de candidatos en su integridad, o contra uno o más de los candidatos que la integren dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a su publicación.
- II. Calificación del Escrito de subsanación de Lista De Candidatos para Elecciones Municipales.**
5. Que, mediante Resolución N° 00262-2022-JEE-TRUJ/JNE, de fecha 28 de junio del año en curso, se declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de lista de candidatos, presentada por la organización política “RENOVACION POPULAR”, conforme a las siguientes observaciones detectadas:
    - 5.1. Respecto del pago de la tasa electoral, del candidato **FELIX RAUL VASQUEZ SANCHEZ**, el sistema nos señala lo siguiente: “**VOUCHER ENLAZADO EN OTRO EXPEDIENTE**”, por lo tanto, no era posible acreditar el pago respectivo incumpliendo con lo establecido en el artículo 28.14 del Reglamento.
    - 5.2. Respecto de los candidatos, **FELIX ARMANDO PULIDO CABRERA** y **GEISLER GARCIA PAREDES**, han omitido adjuntar documentos de fecha cierta del domicilio donde postulan, cuando menos que acredite dos (2) años continuos cumplidos hasta la fecha límite de la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, requisito exigido en el numeral 28.7 del artículo 28° del Reglamento, en concordancia con lo establecido en el literal b. del numeral 24.1 del artículo 24° del Reglamento.
  6. Que, dentro del plazo legal concedido, el personero legal titular de la organización política “RENOVACION POPULAR”, ha presentado el escrito de subsanación respectivo; por lo que, corresponde verificar si se han subsanado las observaciones realizadas por este Órgano Electoral en el contenido de la Resolución N° 00262-2022-TRUJ/JNE, para lo cual presenta sus descargos en los términos siguientes:
    - 6.1. Respecto del candidato, **FELIX RAUL VASQUEZ SANCHEZ**, el personero legal titular de la organización política adjunta comprobante de pago de la tasa electoral, cumpliendo lo establecido en el artículo 28.14 del Reglamento, quedando subsanada la observación advertida en la Resolución de inadmisibilidad.
    - 6.2. Respecto al domicilio del candidato **FELIX ARMANDO PULIDO CABRERA**, el personero legal titular de la organización política adjunta una DECLARACION JURADA DE DOMICILIO con fecha 30/06/2022, una CONSTANCIA DE VERIFICACION DE DOMICILIO otorgada por el Juez de Paz de Segunda Nominación del distrito de Chao de fecha 26/06/2022, una CONSTANCIA DE POSESION N°157-2016-MDCH de fecha 07/04/2016 y una





**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TRUJILLO**  
**Elecciones Regionales y Municipales 2022**



**RESOLUCION N° 00600-2022-JEE-TRUJ/JNE**

CONSTANCIA DE POSESION N°240-2013-MDCH de fecha 24/04/2013, ambas expedidas por la Municipalidad Distrital de Chao, siendo estos dos últimos documentos los que acreditan que el candidato antes referido domicilia en el DISTRITO DE CHAO hasta la actualidad, tal como se verifica de su D.N.I que tiene como fecha de emisión 14/06/2021 y fecha de caducidad 14/09/2029, con domicilio en “SECTOR EL TRIUNDO C. PABLO NUEVO CHAO MZ. E LT.05, DISTRITO DE CHAO, PROVINCIA DE VIRU, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, en ese sentido el candidato ha cumplido con el requisito exigido en el numeral 28.7 del artículo 28° del Reglamento, en concordancia con lo establecido en el literal b. del numeral 24.1 del artículo 24° del Reglamento, quedando subsanada la observación advertida en la Resolución de inadmisibilidad.

- 6.3.** Respecto al domicilio del candidato **GEISLER GARCIA PAREDES**, el personero legal titular de la organización política adjunta una CONSTANCIA DE VERIFICACION DE DOMICILIO otorgada por el Juez de Paz de Segunda Nominación del distrito de Chao de fecha 23/06/2022, una DECLARACION JURADA DE DOMICILIO de fecha 30/06/2022 y un CONTRATO PRIVADO DE TRANSFERENCIA DE POSESION certificada con fecha 17/11/2008 por el Juez de Paz de Segunda Nominación del distrito de Chao, siendo este último el documento que acredita que el candidato antes referido domicilia en el DISTRITO DE CHAO hasta la actualidad, tal como se verifica de su D.N.I que tiene como fecha de emisión 02/01/2021 y fecha de caducidad 18/11/2027, con domicilio en “LAS DELICIAS S/N, DISTRITO DE CHAO, PROVINCIA DE VIRU, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, en ese sentido el candidato ha cumplido con el requisito exigido en el numeral 28.7 del artículo 28° del Reglamento, en concordancia con lo establecido en el literal b. del numeral 24.1 del artículo 24° del Reglamento, quedando subsanada la observación advertida en la Resolución de inadmisibilidad.

De los actuados, y observando uno de los principios del procedimiento administrativo, recogido en el Artículo IV del texto único ordenado de la ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, principio de presunción de veracidad, que señala: *“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”*.

En consecuencia, se tiene por levantada las observaciones formuladas a los candidatos. En ese sentido, se verifica que se cumple con lo establecido en el artículo 10° de la Ley de Elecciones Municipales, Ley N.º 26864, en concordancia con los artículos 24°, 25°, 26°, 27 y 28° del Reglamento, y habiéndose subsanado las observaciones advertidas mediante Resolución N° 00262-2022-JEE-TRUJ/JNE, corresponde continuar con el trámite de admisión y publicación.

Por tales fundamentos, el Pleno del Jurado Electoral de Trujillo, en uso de sus atribuciones;





**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TRUJILLO**  
**Elecciones Regionales y Municipales 2022**



RESOLUCION N° 00600-2022-JEE-TRUJ/JNE

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **ADMITIR** la lista de candidatos para la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO**, provincia de Viru, departamento de La Libertad, presentada por el ciudadano DAVID DANIEL SAAVEDRA SAONA, en su calidad de personero legal titular de la organización política “**RENOVACION POPULAR**”, con el objeto de participar en las Elecciones Municipales 2022, lista integrada de la siguiente manera:

<b>ALCALDE</b>		<b>D.N.I</b>
JESUS CABRERA ESPINOZA		18208858
<b>REGIDORES</b>		
REGIDOR 1	FELIX RAUL VASQUEZ SANCHEZ	19669977
REGIDOR 2	KARLA JULISSA MOZO NARCISO	45479024
REGIDOR 3	ELMER JOEL MORA ACEVEDO	44856629
REGIDOR 4	GRECIA CAROLINA ESPINOZA MELITON	73225207
REGIDOR 5	FELIX ARMANDO PULIDO CABRERA	18129125
REGIDOR 6	ERIKA SHERILB ARROYO MORA	76388159
REGIDOR 7	GEISLER GARCIA PAREDES	44364265

**Artículo Segundo.** - **DISPONER** la publicación de la lista señalada en el artículo primero de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel del Jurado Electoral Especial, en la sede de la municipalidad a la cual postulan los candidatos comprendidos en ella y una síntesis de la resolución que admite la lista en el diario de mayor circulación de la circunscripción (si se cuenta con medio de comunicación escrito).

**Artículo Tercero.** - **DISPONER** la publicación del Formato Resumen del Plan de Gobierno junto con la resolución que admite a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos en el panel del Jurado Electoral Especial.

**Artículo Cuarto.** - **REMITIR** la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**Ss.**

**CABREJO VILLEGAS**

**CERNA BAZAN**

**RODRIGUEZ REYES**

Malca Vásquez (Secretario)

